RÍO CUARTO, 13 de octubre de 2026.-

VISTO, el Expediente Nro: 151959 y la propuesta de Acuerdo de Transferencia de Material Biológico entre la Universidad Nacional de Río Cuarto (UNRC), la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales y el Sr. Ángel Deán Fernández Bustos, titular del establecimiento comercial denominado "MICELIAR", y,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo será celebrado entre la Universidad Nacional de Río Cuarto (UNRC), representada por la Sra. Rectora Prof. Marisa Rovera; la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales, representada por el Sr. Decano Prof. Germán Barros; y el Sr. Ángel Deán Fernández Bustos (DNI N.º 27.325.499), quien actúa por derecho propio como titular del establecimiento comercial denominado "MICELIAR", en carácter de RECEPTOR.

Que el Acuerdo tiene como propósito la transferencia de dos cepas bacterianas denominadas Bacillus velezensis MFF 2.2 y Bacillus subtilis TC 12, aisladas en el Laboratorio de Inmunología del Departamento de Microbiología e Inmunología de la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales, contenidas en placas de Petri con medio agarizado y denominadas en adelante MATERIAL, provistas por la Dra. María Laura González Pereyra, docente investigadora perteneciente a la FACULTAD-UNRC.

Que la tenencia y uso del MATERIAL fue previamente regularizada por la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de Córdoba, a través de los organismos competentes, en función del permiso tramitado mediante nota N.º 0139462111626, correspondiente al trámite de solicitud de registro de muestras biológicas previas iniciado el 4 de febrero de 2026.

Que el MATERIAL será recibido por el Mic. Ángel Deán Fernández Bustos, en carácter de RECEPTOR.

Que el MATERIAL podrá ser utilizado exclusivamente para realizar su escalado controlado en las instalaciones identificadas en el ANEXO correspondiente y para producir las cantidades de biomasa y metabolitos expresamente previstas en el protocolo técnico aprobado por la UNRC.

Que el Acuerdo no autoriza por sí mismo la realización de ensayos en animales, establecimientos productivos, granjas porcinas ni ambientes abiertos, actividades que requerirán autorización previa y escrita de la UNRC, la aprobación del instrumento específico correspondiente y las autorizaciones sanitarias, ambientales, éticas, de bienestar animal y de bioseguridad que resulten aplicables.

Que el Acuerdo establece las condiciones de transferencia, uso, cultivo, conservación, multiplicación, acceso, confidencialidad, propiedad intelectual, comunicación de resultados, responsabilidad y disposición final del MATERIAL, así como de su progenie, derivados y modificaciones.

Que el Acuerdo tendrá una duración de doce (12) meses.

Que el mismo cumple con los requisitos establecidos en las reglamentaciones vigentes.

Que se cuenta con el Despacho de la Comisión de Investigación, Posgrado y Transferencia de este Consejo Directivo.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 32º del Estatuto de la Universidad Nacional de Río Cuarto,

EL CONSEJO DIRECTIVO

DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS

FÍSICO-QUÍMICAS Y NATURALES

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1ro.- Aprobar la propuesta de **Acuerdo de Transferencia de Material Biológico entre la Universidad Nacional de Río Cuarto (UNRC), la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales y el Sr. Ángel Deán Fernández Bustos, titular del establecimiento comercial denominado "MICELIAR"**, cuyo objeto es la transferencia de dos cepas bacterianas denominadas *Bacillus velezensis* MFF 2.2 y *Bacillus subtilis* TC 12, según se detalla en el ANEXO y ANEXO I de la presente. resolución.

ARTICULO 2do.- Regístrese, comuníquese. Tomen conocimiento las Áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE ESTA FACULTAD, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

RESOLUCIÓN Nro.:318/2026

ANEXO

ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICO-QUÍMICAS Y NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO Y ANGEL DEAN FERNÁNDEZ BUSTOS

Entre **la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO (UNRC)**, con domicilio en Ruta 36, Km 601 - Río Cuarto - Córdoba – Argentina, representada en este acto por la Sra. Rectora, Prof. Marisa Rovera (DNI: 16.652.193), la **FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICO-QUÍMICAS Y NATURALES DE LA UNRC**, representada por el Sr. Decano Prof. Germán Barros (DNI: 24.333.232), en adelante la "FACULTAD-UNRC" por una parte, y por la otra parte el Sr. ÁNGEL DEÁN FERNÁNDEZ BUSTOS, (DNI: 27.325.499), CUIT 20-27325499-5, con domicilio real y fiscal en calle Jerónimo Luis de Cabrera 179 de la ciudad de Laguna Larga, provincia de Córdoba, quien actúa por derecho propio, como titular del establecimiento comercial denominado "MICELIAR", habilitado mediante Acta N° 00000291 del Municipio de Laguna Larga, en adelante el "RECEPTOR", denominadas en conjunto "LAS PARTES", se conviene en celebrar el presente **ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL BIOLÓGICO**, en adelante "ACUERDO", de conformidad con las siguientes cláusulas:

OBJETO DEL ACUERDO. Descripción del material transferido: el presente ACUERDO tiene como propósito la transferencia de dos cepas de bacterias denominadas *Bacillus velezensis* MFF 2.2 y *Bacillus subtilis* TC 12, aisladas en el Laboratorio de Inmunología, Dpto de Microbiología e Inumuología de FACULTAD-UNRC, y contenidas en placas de Petri con medio agarizado, denominadas en adelante MATERIAL, provisto por la Dra. María Laura González Pereyra, docente investigadora perteneciente a la FACULTAD-UNRC. La tenencia y uso de este material ya fue previamente regularizada por la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de Córdoba, a través de la Dirección General de Conservación de la Biodiversidad y Recursos Naturales, Dirección Recursos Naturales, Área de Gestión de Recursos Naturales en función del permiso tramitado mediante nota N° 0139462111626 (Nro. de Sticker, Trámite de Solicitud de registro de Muestras Biológicas Previas iniciado el 04/02/2026, ya obtenido).

DEFINICIONES. A los efectos del presente ACUERDO, se entenderá por "MATERIAL" exclusivamente a las cepas Bacillus velezensis MFF 2.2 y Bacillus subtilis TC 12 identificadas en el objeto y en el ANEXO correspondiente, en las cantidades condiciones efectivamente entregadas por la UNRC al RECEPTOR.

Se entenderá por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" toda información técnica, científica, metodológica, regulatoria, comercial o institucional no pública vinculada con el origen, aislamiento, caracterización, conservación, cultivo, escalado, producción de biomasa o metabolitos y utilización del MATERIAL, comunicada por

una Parte a la otra e identificada como confidencial al momento de su comunicación o que, por su naturaleza y circunstancias de divulgación, razonablemente deba ser considerada como tal. El MATERIAL se encuentra sometido a las restricciones de uso, cultivo, conservación, multiplicación, acceso y transferencia establecidas en este Acuerdo, con independencia de que la información asociada revista o no carácter confidencial.

Se entenderá por "MATERIAL ORIGINAL" a las cepas efectivamente entregadas por la UNRC al RECEPTOR. Se entenderá por "PROGENIE" toda réplica, cultivo o descendiente no modificado del MATERIAL ORIGINAL. Se entenderá por "DERIVADOS" la biomasa, extractos, metabolitos y demás productos bioquímicos obtenidos directamente del cultivo o metabolismo del MATERIAL. Se entenderá por "MODIFICACIONES" todo material creado por el RECEPTOR que incorpore o contenga sustancialmente el MATERIAL ORIGINAL o su PROGENIE. La PROGENIE quedará sometida a las mismas restricciones de uso, conservación, transferencia y disposición final aplicables al MATERIAL ORIGINAL.

ENTREGA RECEPCIÓN. El MATERIAL será recibido por el Mic. Ángel Deán Fernández Bustos, en carácter de RECEPTOR.
Las PARTES, calificadas mediante sus representantes debidamente constituidos, teniendo en vista lo dispuesto por el Convenio sobre Diversidad Biológica, se comprometen a utilizar las muestras transferidas de acuerdo con las siguientes condiciones:

Artículo 1. El MATERIAL objeto del presente Acuerdo, integrado por las cepas Bacillus velezensis MFF 2.2 y Bacillus subtilis TC 12, pertenece a la UNRC y se encuentra incorporado a la Colección de Microorganismos del Área de Inmunología de la FACULTAD, la cual interviene como unidad académica responsable de la conservación, custodia y gestión técnica del MATERIAL.

Artículo 2. La entrega del MATERIAL no transfiere al RECEPTOR su dominio ni implica cesión, licencia o autorización sobre patentes, solicitudes de patente, know-how, secretos empresariales, información técnica u otros derechos de propiedad intelectual de la UNRC, salvo la autorización limitada de uso expresamente prevista en el presente Acuerdo. El RECEPTOR no podrá reclamar derechos de propiedad o propiedad intelectual sobre el MATERIAL ni sobre los activos preexistentes de la UNRC por el solo hecho de recibirlo, conservarlo, cultivarlo, analizarlo, multiplicarlo o utilizarlo conforme al objeto del Acuerdo.

Artículo 3. El RECEPTOR podrá utilizar el MATERIAL exclusivamente para realizar su escalado controlado en las instalaciones identificadas en el ANEXO correspondiente y para producir las cantidades de biomasa y metabolitos expresamente previstas en el protocolo técnico aprobado por la UNRC.

El presente Acuerdo no autoriza por sí mismo la realización de ensayos en animales, establecimientos productivos, granjas porcinas ni ambientes abiertos. Tales actividades requerirán autorización previa y escrita de la UNRC; la aprobación de un

convenio específico; y la acreditación de las autorizaciones sanitarias, ambientales, éticas, de bienestar animal y de bioseguridad que resulten aplicables.

Artículo 4. El RECEPTOR acepta que está interesado en evaluar el MATERIAL detallado y que dispone de las instalaciones y elementos apropiados bajo su control para la realización de estas evaluaciones.

Artículo 5. Al momento de la recepción del MATERIAL las PARTES firmarán la ficha de Solicitud de Recepción de Material según ANEXO que se adjunta al presente acuerdo.

Artículo 6. La UNRC conserva todos los derechos que legítimamente le corresponden sobre el MATERIAL ORIGINAL, su PROGENIE, su identificación, caracterización, documentación, información técnica, procedimientos de aislamiento, conservación, cultivo y preparación, conocimientos y demás activos preexistentes asociados. El cultivo, multiplicación, escalado o producción de biomasa a partir del MATERIAL no conferirá al RECEPTOR derechos de titularidad, propiedad intelectual ni explotación comercial sobre las cepas originales, su PROGENIE ni los activos preexistentes de la UNRC. La autorización concedida al RECEPTOR se limita exclusivamente a las actividades previstas en el presente Acuerdo. Toda actividad diferente o adicional requerirá autorización previa y escrita de la UNRC y, cuando corresponda, la celebración de un nuevo instrumento contractual.

Todo derecho no expresamente concedido al RECEPTOR permanece reservado a la UNRC. El presente Acuerdo no limita la facultad de la UNRC de investigar, desarrollar, utilizar, proteger, transferir, licenciar o explotar el MATERIAL y los activos de su titularidad, ni de celebrar acuerdos de investigación, transferencia de materiales, colaboración o licencia con terceros. El RECEPTOR reconoce que el presente Acuerdo no le otorga exclusividad, preferencia ni expectativa jurídicamente exigible respecto de futuras transferencias o licencias.

Artículo 7. La UNRC conservará el derecho a publicar y divulgar los resultados obtenidos en el marco de sus actividades académicas y de investigación.

La Parte que pretenda publicar o divulgar resultados obtenidos mediante la ejecución del presente Acuerdo deberá remitir el texto correspondiente a la otra Parte con una antelación mínima de treinta días corridos. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan formulado observaciones por escrito, la publicación o divulgación podrá realizarse.
La revisión previa no podrá utilizarse para alterar conclusiones científicas; impedir la publicación de resultados negativos; ni demorar indefinidamente la divulgación.

Artículo 8. El RECEPTOR deberá entregar a la FACULTAD-UNRC informes parciales sobre el avance de los ensayos de forma periódica y un informe final consolidado dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a la finalización de la evaluación experimental.
Los informes deberán incluir los protocolos utilizados, las condiciones de cultivos y

escaldo, las curvas de crecimiento, los rendimientos, las cantidades de biomasa y metabolitos obtenidos, los datos brutos, los resultados positivos y negativos, los análisis efectuados, las conclusiones, las incidencias registradas y toda otra información generada mediante el uso del MATERIAL. La UNRC podrá utilizar dichos resultados para actividades de investigación, docencia, evaluación institucional, cumplimiento regulatorio, protección de propiedad intelectual, valorización y transferencia tecnológica, respetando la Información Confidencial propia del RECEPTOR que resulte claramente identificable y separable.

Artículo 9. El RECEPTOR debe notificar a la UNRC de todo descubrimiento o invento realizado mediante el uso del MATERIAL ORIGINAL y su PROGENIE, DERIVADOS o MODIFICACIONES, que pueda ser protegido de alguna forma por derechos de propiedad intelectual. Las PARTES firmantes del presente ACUERDO cooperarán en la gestión para la obtención de registros de derechos de propiedad intelectual, si los hubiera. En este supuesto las partes pactarán en otro acuerdo las condiciones y términos de dicha protección.

Artículo 10. En el caso de que la RECEPTOR manifestara interés por comercializar, por sí mismos o a través de terceros, productos derivados del MATERIAL transferido por el presente ACUERDO, deberá acordar previamente con la UNRC un Convenio para la licencia comercial que contemple las condiciones específicas para ello e incluya el reconocimiento a los titulares del MATERIAL, así como la distribución de los beneficios que se deriven de dicha propagación y/o difusión.

Artículo 11. El RECEPTOR asume todos los riesgos del uso y/o cultivo del MATERIAL.

Artículo 12. El MATERIAL solo podrá ser utilizado en las instalaciones identificadas en el Anexo correspondiente y por el personal expresamente autorizado.
El RECEPTOR no podrá transferir, entregar, compartir, ceder, vender ni permitir el acceso al MATERIAL ORIGINAL, su PROGENIE, sus MODIFICACIONES o sus DERIVADOS a sociedades vinculadas, contratistas, consultores, colaboradores, laboratorios externos, establecimientos agropecuarios ni a otros terceros sin autorización previa y escrita de la UNRC.
Toda transferencia autorizada requerirá la celebración previa del instrumento contractual correspondiente, mediante el cual el tercero asumirá obligaciones de uso, confidencialidad, propiedad intelectual, bioseguridad, responsabilidad y disposición final equivalentes a las previstas en el presente ACUERDO.

Artículo 13. La UNRC no garantiza la calidad genética de los materiales entregados, si los mismos no han sido evaluados.

Artículo 14. Toda información confidencial entregada por LAS PARTES será tratada como confidencial. LAS PARTES se obligan a adoptar todas las medidas necesarias para que dicha información no sea divulgada, siendo responsables por la actuación de su personal dependiente y/o contratado al efecto e instrumentará en relación a la información confidencial las medidas y formas que crean conveniente respecto de

aquellas. Para ello, LAS PARTES deberán contar con autorización escrita de la contra parte para transmitir dicha información.

No será considerada Información Confidencial a los fines del presente ACUERDO aquella información que:

a) La RECEPTOR probara que se encontraba en su conocimiento a la fecha de entrega del MATERIAL;
b) Al momento de entrega del MATERIAL fuera del dominio público, siempre que ello no se deba a acción u omisión de la RECEPTOR;
c) Sea suministrada a la RECEPTOR por terceros que no se encontraren obligados a mantenerla en reserva;
d) Sea requerida su revelación por ley, orden, decreto, reglamento, resolución judicial o decisión de cualquier entidad gubernamental competente.

Las obligaciones de confidencialidad permanecerán vigentes durante la ejecución del presente ACUERDO y por un plazo de cinco (5) años contados desde su terminación, cualquiera sea la causa. No obstante, las obligaciones relativas a información que constituya secreto empresarial, know-how no divulgado o información cuya reserva resulte necesaria para preservar derechos de propiedad intelectual permanecerán vigentes mientras dicha información conserve legítimamente ese carácter.

Artículo 15. El presente ACUERDO tendrá una duración de doce (12) meses Las PARTES pueden cancelar este ACUERDO si algunas de las cláusulas precedentes no se cumplen. Previamente deberá intimarse el cumplimiento efectivo de la/s misma/s, en un término de treinta (30) días corridos, bajo apercibimiento de proceder a la rescisión de este ACUERDO.

Artículo 16. A la terminación del presente ACUERDO, cualquiera sea su causa, el RECEPTOR cesará inmediatamente todo uso del MATERIAL y, a elección de la UNRC, deberá devolver o destruir el MATERIAL ORIGINAL, su PROGENIE y las MODIFICACIONES que lo contengan dentro de los quince días corridos.
La biomasa y demás materiales biológicos deberán ser inactivados mediante un procedimiento técnicamente adecuado. La devolución, inactivación o destrucción deberá acreditarse mediante constancia firmada por el responsable técnico del RECEPTOR, con indicación del material involucrado; la cantidad; la fecha; y el procedimiento empleado.
Ninguna cepa, cultivo, muestra, fracción, biomasa, modificación o derivado podrá conservarse para referencia, control, archivo o ensayos futuros sin autorización previa y escrita de la UNRC.

Artículo 17. Todas las comunicaciones entre las PARTES referentes a este ACUERDO, se efectuarán por escrito por carta certificada con aviso de retorno, carta documento, y/u otro método en el que conste fehacientemente la recepción de la comunicación al destinatario y se considerarán cumplidas cuando su destinatario las

haya recibido en los domicilios denunciados en el presente ACUERDO, según corresponda.

Artículo 18. Las PARTES se comprometen a resolver directa y amistosamente entre ellas, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planeamiento y ejecución del ACUERDO, y en caso de contienda judicial se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Río Cuarto, constituyendo domicilios legales los ya mencionados en el presente ACUERDO.

Artículo 19. El RECEPTOR reconoce que el MATERIAL se encuentra vinculado a recursos biológicos originarios de la Provincia de Córdoba y se obliga a cumplir las condiciones establecidas en las autorizaciones y actuaciones otorgadas por la autoridad de aplicación competente (Ministerio de Ambiente y Economía Circular de la Provincia de Córdoba), las cuales se incorporan al presente ACUERDO como documentación adjunta.

Artículo 20. La entrega y utilización del MATERIAL quedarán condicionadas a la vigencia y suficiencia de las autorizaciones aplicables. Cualquier cambio de finalidad; transferencia a terceros; explotación comercial; o actividad no comprendida en dichas autorizaciones requerirá su previa adecuación.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba a los …. días del mes de ……..de 2026.

Por la "RECEPTOR"	**Por la "FACULTAD"**	**Por la "UNRC"**
……	……..……	……..……
Representante legal	Sr. Decano	Sra. Rectora

ANEXO I

ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL

ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICO-QUÍMICAS Y NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO Y ÁNGEL DEAN FERNÁNDEZ BUSTOS

SOLICITUD DE RECEPCIÓN DE MATERIAL

EXPEDIENTE /INCIDENTE	
TIPO DE ACUERDO	**ATM: ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICO-QUÍMICAS Y NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO Y ANGEL DEAN FERNANDEZ BUSTOS**
FECHA DE RECEPCION	**___/___/____-**

PROVEEDOR

Organización/Razón Social	Universidad Nacional de Río Cuarto
CUIT	30-58676189-3
Domicilio	Ruta N 36 Km 601
Código postal	5800
Teléfono	0358-4676432
Correo electrónico	extension@exa.unrc.edu.ar

RECEPTOR

Organización/Razón Social	Ángel Dean Fernández Bustos
CUIT	20-27325499-5
Domicilio	Jerónimo Luis de Cabrera 179, Laguna Larga, Córdoba
Código postal	5174
Teléfono	+54 9 3513542135
Correo electrónico	Mic.defer@gmail.com

MATERIAL *(solo sujeto a lo descripto en ATM firmado por las PARTES)*

Descripción	Dos cepas bacterianas bajo la denominación de *Bacillus velezensis* MFF 2.2 y *Bacillus subtilis* TC 12, entregadas en placas de Petri con medio agarizado.

El **MATERIAL** será enviado por:

Nombre y Apellido	María Laura González Pereyra
Cargo	Prof. Adjunta de la FCEFQyN
DNI	27.570.620
Dependencia	Dpto. De Microbiología e Inmunología
Teléfono	0358-4676435
Mail de contacto	mlgonzalezpereyra@exa.unrc.edu.ar

El **MATERIAL** será recibido por:

Nombre y Apellido	Ángel Deán Fernández Bustos
Cargo	Dueño/ Representante/Receptor
DNI	27325499
Dependencia	Laboratorio privado Miceliar
Teléfono	54 9 3513 54-2135
Mail de contacto	Mic.defer@gmail.com

En conformidad de las PARTES se firma el presente a los … días del mes de …….. del año 2026.

Por la "RECEPTOR"	**Por la "FACULTAD"**	**Por la "UNRC"**
……	……	……
Representante legal	Sr.Decano	Sra. Rectora

Universidad Nacional de Río Cuarto
Confeccionado el Jueves 15 de octubre de 2026 a las 11:09:38

Este documento se valida en https://fd.unrc.edu.ar con el identificador: **DOC-2026_318_ATM UNRC EXACTAS_ANGEL DEAN FERNANDEZ BUSTOS_MICELIAR [5b8942]**.

Documento firmado conforme Ley 25.506 y Resolución Rectoral 255/2014 por:



GERMAN GUSTAVO BARROS
Decano
Facultad de Cs. Exactas Fco. Qcas. y Nat.



MARÍA EUGENIA FERROCCHIO
Secretaria Académica
Facultad de Cs. Exactas Fco. Qcas. y Nat.